

de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio), en el sentido de incluir como nueva mercancía de importación la 1.6 Fleje Fera 1 (hierro recubierto de aluminio), de 205 por 0,4 milímetros, referencia 30.001 (P. E. 73.12.87).

Segundo.—A efectos contables respecto a a presente se establezca lo siguiente:

En los apartados segundo m), o) y s) de la citada Orden ministerial de 18 de mayo de 1978, debe sustituirse la mercancía 1.5 de importación por esta nueva mercancía 1.6.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de mayo de 1981 también podrá acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

696

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 11 al 17 de enero de 1982, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	95,16	98,73
Billete pequeño (2)	94,21	98,73
1 dólar canadiense		
1 franco francés	79,85	83,24
1 libra esterlina	16,58	17,20
1 libra irlandesa (4)	182,43	189,27
1 franco suizo	148,96	154,55
100 francos belgas	52,11	54,06
1 marco alemán	222,60	230,95
100 liras italianas (3)	42,15	43,73
1 florín holandés	7,74	8,51
1 corona sueca (4)	38,41	39,85
1 corona danesa	17,06	17,79
1 corona noruega	12,84	13,39
1 marco finlandés (4)	16,29	16,98
100 chelines austriacos	21,74	22,86
100 escudos portugueses (5)	599,47	624,95
100 yens japoneses	139,37	145,29
100 yens japoneses	42,74	44,06
Otros billetes:		
1 dirham	14,25	14,84
100 francos CFA	33,30	34,33
1 cruzeiro	0,72	0,74
1 bolívar	21,89	22,57
1 peso mejicano	3,40	3,51
1 rial árabe saudita	27,53	28,38
1 dinar kuwaití	335,60	345,98

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 11 de enero de 1982.

Mº DE TRANSPORTES,
TURISMO Y COMUNICACIONES

697

ORDEN de 28 de diciembre de 1981 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes de grupo «A» a «Mundiespaña 82, S. A.», con el número 769 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 23 de septiembre de 1981, a instancia de don Julio Abreu Staud, en nombre y representación de «Mundiespaña 82, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Mundiespaña 82, S. A.», con el número 769 de orden y casa central en Madrid, paseo de la Castellana, número 99, Palacio de Congresos y Exposiciones, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1981.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

698

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre el Viso del Marqués y Villahermosa a Valdepeñas, como resultante de la unificación J-385.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 10 de diciembre de 1981 ha resuelto adjudicar definitivamente a don Santiago Migallón García el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre los puntos indicados, como resultante de la unificación de los servicios de igual clase entre Valdepeñas-Viso del Marqués, V-1765, entre La Solana-Valdepeñas, V-2324, y entre La Solana-Villahermosa, V-3292, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario:

Entre Villahermosa y Valdepeñas, de 90 kilómetros de longitud, pasará por Carrizosas, Casasblancas, Alhambra, La Calera, El Lobillo, La Calera, La Solana, San Carlos del Valle y Pozo de la Serna.

Entre Viso del Marqués y Valdepeñas, de 38 kilómetros de longitud, pasará por Almuradiel y Santa Cruz de Mudela.

Entre Viso del Marqués y Santa Cruz de Mudela, de 28 kilómetros de longitud, pasará por Bazán, Las Ncrias, Villalba de Calatrava y Las Norias.

El recorrido por los itinerarios descritos se realizará con paradas obligatorias para tomar y de jar viajeros y encargos en los puntos en ellos mencionados.

Prohibiciones de tráfico:

De y entre Casasblancas y Alhama y viceversa.
De y entre La Solana y el empalme de La Calera y viceversa.

De y entre Pozo de la Serna y Valdepeñas y viceversa.

Expediciones:

Entre Villahermosa y Valdepeñas: Una de ida y vuelta los días laborables.

Entre El Viso del Marqués y Valdepeñas: Dos de ida y vuelta los días laborables.

Entre El Viso del Marqués y Valdepeñas por los poblados de colonización: Una de ida y vuelta los días laborables.

Tarifas:

Clase única, a 4,0326 pesetas/viajero por kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,5992 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobras las tarifas de viajeros por kilómetro, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda, cuya recaudación se llevará a efecto por el mismo, en la forma prevista en las citadas disposiciones, sin que le corresponda percibir cantidad alguna sobre su importe.

Madrid, 10 de diciembre de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—9.434-A.

MINISTERIO DE CULTURA

699

RESOLUCION de 11 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Pedro, en Alaejos (Valladolid).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de San Pedro, en Alaejos (Valladolid).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Alaejos que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de noviembre de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

700

RESOLUCION de 11 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Hospital de la Purísima Concepción (Hospital Real), en Madrigal de las Altas Torres (Ávila).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Hospital de la Purísima Concepción (Hospital Real), en Madrigal de las Altas Torres (Ávila).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de noviembre de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

ADMINISTRACION LOCAL

701

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1981, de la Diputación Provincial, de Huelva, por la que se fija fecha para el levantamiento de acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto número 40/1980, «Rosal de la Frontera. Saneamiento».

Aprobado por esta excelentísima Diputación Provincial, en sesión de 13 de agosto de 1980, el Plan Provincial de Obras y Servicios —Comarca de Acción Especial Sierra-Andevalo—, año 1960, y por acuerdo de 24 de febrero de 1981, el proyecto de la obra «Rosal de la Frontera. Saneamiento», número 40/1980, incluida en aquellos planes; cuyas aprobaciones llevan consigo la declaración de utilidad pública de las obras en ellas comprendidas y la necesidad y urgencia de la ocupación de los bienes precisos para su realización (Reales Decretos 688/1978, de 17 de febrero; 1673/1981, de 3 de julio, y 2689/1981, de 13 de noviembre), con los demás efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, la Diputación Provincial, en sesión de 23 de agosto de 1981, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local; 2, 10, 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa; 56, 58, 59, y concordantes del Reglamento de esta Ley, Reales Decretos 688/1978, 1673/1981 y 2689/1981, antes citados, acordó iniciar expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por el citado proyecto y hacer uso de las facultades de urgente ocupación de los aludidos bienes y derechos.

Por ello, en uso de las facultades que me confiere la normativa legal antes citada, he acordado señalar la fecha del día 5 de febrero de 1982, a las doce horas, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados, que son los que después se detallarán.

Los propietarios y titulares de bienes y derechos afectados por la ocupación deberán comparecer el día y hora señalado en el Ayuntamiento de Rosal de la Frontera, a fin de trasladarse posteriormente a las fincas objeto de expropiación y proceder al levantamiento de acta.

A dicho acto deberán asistir los propietarios de las fincas y titulares de derechos afectados personalmente, o bien representados por personas debidamente autorizadas mediante poder notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, los recibos de la contribución de los dos últimos años y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de Peritos y Notarios.

Conforme a lo prevenido en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados podrán formular, por escrito, desde la publicación de este anuncio y relación de bienes y derechos afectados, hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, ante esta Diputación Provincial, las alegaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes y derechos afectados por la expropiación y urgente ocupación.

El expediente se halla de manifiesto en la Oficialía Mayor de esta Diputación Provincial de Huelva.

Objeto de la expropiación

1. Una franja de terreno sensiblemente rectangular, de 95 metros de longitud, tres de anchura, y de una extensión de 285 metros cuadrados, en el lugar que se señala en el plano general de planta del proyecto para instalación de la conducción.

2. Otra franja de terreno, en ocupación temporal mientras duren las obras, de cinco metros de anchura y 95 de longitud, y de una extensión de 475 metros cuadrados, según la trayectoria de la franja de conducción, por su costado derecho.

Los terrenos son propiedad de herederos de don José González Marín, domiciliado en Rosal de la Frontera, plaza de España. Son de naturaleza rústica (parcelas 21 y 26 del polígono 10 del Registro Fiscal, Catastro). Están dedicados a cultivo de hortalizas y árboles frutales.

Los propietarios y titulares de los derechos relacionados deben comparecer en el Ayuntamiento de Rosal de la Frontera el próximo día 5 de febrero de 1982, a las doce horas, a los efectos que se señalan.

Dense los traslados y practíquense las notificaciones y publicaciones reglamentarias de este Decreto.

Lo que se hace público a los efectos legales.

Huelva, 19 de diciembre de 1981.—El Presidente.—55-A.